

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 6 de marzo de 2023 informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 6 de diciembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
Clase De Proceso:	Verbal Pertenencia
Demandante:	Mélida Taborda Flórez CC 29.323.316
Demandada:	Herederos determinados de Lucelly García de Montoya CC 24.559.095 Andrés Felipe Montoya Martínez Sin identificar María Luz Montoya García CC 24.574.435 Olga Lucia Montoya García CC 24.571.517 Herederos Indeterminados de Lucelly García de Montoya Andrés Augusto Mantilla H

Sin identificar
Grecia Isabel Mantilla P
Sin identificar
José Ernesto Mantilla P
Sin identificar
Nelson William Mantilla P
Sin identificar
Lidia África Mantilla S
Sin identificar
Nelson Mantilla S
Sin identificar
Solmar Mantilla S
Sin identificar
herederos de
José Nelson Mantilla Sin identificar
Personas indeterminadas
Radicado: 630014003007-2020-00454-00

Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda (documento 003 del expediente digital.

PRUEBA TRASLADADA

Se dispone librar oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que nos comparta el link del expediente judicial correspondiente al expediente 2007-00017 donde fue demandante Dionisio Arnubio Gonzalez Tascón, solicitado por la demandante como prueba en el presente asunto.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales y remítase al correo electrónico alvasfer@hotmail.com del apoderado de la parte demandante para su diligenciamiento.

Se dispone librar oficio al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, para que nos comparta el link del expediente judicial correspondiente al expediente contentivo de la sucesión de la señora Lucelly García de Montoya, solicitado por la demandante como prueba en el presente asunto.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales y remítase al correo electrónico alvasfer@hotmail.com del apoderado de la parte demandante para su diligenciamiento.

TESTIMONIALES

Recepciónese testimonio a los siguientes señores:

Dionisio Arnubio González Tascón

Fainory Vargas

Marino Pdroza Arango

Jaime Alberto Ospina Cardona

INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de litis para determinar la posesión material por el demandado y la identificación del inmueble.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, audiencia en la que además, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura o cuales quiera permita la realización de la misma.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, peritos y de las demás partes, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 039** DEL 7 DE MARZO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326eaa1a516f703952a7b257b21da8a74100c364ad46ce9f76f422081ec1b35f**

Documento generado en 01/03/2023 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>